



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

DECRETO Nº 2068/2020

APROBACIÓN SUBVENCIÓN Y ANTICIPO 2020 DE LA ASOCIACIÓN ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS

EXP GT:003/20

Visto expediente sobre aprobación de la concesión de subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del ejercicio 2020, que fueron aprobados definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicados en el BOPV núm. 153 el día 11/08/2020, a favor de la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS, con CIF G497306979**, y vistos cuantos antecedentes y documentos obran en el mismo, de conformidad a lo ordenado por la Alcaldía Presidencia mediante providencia de fecha 28/09/2020, con CSV 130644056777271403261, en base a los siguientes:

I.- HECHOS

I.1.- *Solicitud de subvención y anticipo presentada mediante instancia, por la Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979 de fecha 16/09/2020 RE-10018, a la que se acompaña la documentación exigida en la base 31.13, de las Bases de ejecución del presupuesto, y que se relaciona seguidamente:*

- Solicitud de subvención (anexo 4) para el presente ejercicio 2020
- Memoria/Proyecto de las actividades que se pretenden realizar, según modelo recogido en **ANEXO 5**.
- Presupuesto total de las actividades a realizar durante el año natural correspondiente, desglosando Ingresos y Gastos, utilizando el modelo del **ANEXO 6** del ejercicio 2020.
- Copia auténtica del DNI/CIF de la Entidad y de sus representantes, en el supuesto de solicitudes que efectúen por primera vez o cuando se modifiquen los datos de la Entidad o de sus representantes.

I.2.- Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2020 en el que existe consignación presupuestaria por un total de 2.000, 00€ para atender el pago de la subvención nominativa a la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979** en la aplicación presupuestaria 203/203/2310/48331 **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS** cuyo crédito se acredita mediante documento contable de retención de créditos núm. **202000049729** de fecha 14/09/2020 de conformidad al siguiente detalle:

Núm	ANUALIDAD 2020: Actividades y proyectos ejecutados año 2020			
.				
1	Aplicación presupuestaria	beneficiario	Objeto subvención	Importe €

203/2310/48331	Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS	Programa de Refuerzo Escolar 2020	2.000, - €
----------------	---	--	------------

I.3 Providencia de impulso del Concejal de Juventud de fecha 25/09/2020, con CSV 13064405072614746622 con la que se dispone el inicio del expediente sobre aprobación de concesión de subvención nominativa a favor de la **ASOCIACIÓN ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979 para Asesorar y defender a las familias numerosas, así como aprobación del pago anticipado de la misma (2.000,00 €)**

I.4.- Informe técnico jurídico firmado por el Secretario Municipal el día 28 de octubre de 2020, con CSV 13064572235231301345, con propuesta de resolución favorable a la concesión de la subvención solicitada por la **ASOCIACIÓN ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979**, y al pago del anticipo.

I.5.- Devolución expediente por la Intervención Municipal, el 6 de noviembre de 2020, con CSV 13064572532267014171, con la siguiente motivación:

ASFANA

"- En cuanto a la documentación exigida en la base 31.13, se observa que no se han utilizado los modelos vigentes, según BEP, lo que da lugar a errores tales como que en el anexo 4 de solicitud de subvención se hace referencia al presupuesto 2019. Además, la solicitud está sin firmar (sólo aparece el nombre y apellidos).

En cuanto a la memoria de actividades, se recuerda que no se trata de enumerar todas las actividades que hace la asociación, sino de identificar aquellas para las que se solicita la subvención y que servirán de base para la justificación.

- En cuanto al informe propuesta, se observan los siguientes errores: o en el punto PRIMERO, apartado D) de la propuesta de resolución, ya que la concesión de subvenciones implica fases de gasto AD y no reconocimiento de la obligación que se produce con el libramiento anticipado, por lo que deberá corregirse en el acto administrativo que se dicte.

o No se está recogiendo la clasificación orgánica del gasto en los apartados D y E cuando se hace referencia a la aplicación presupuestaria.

o No recoge correctamente la actividad/proyecto para el que se concede la subvención. Según la solicitud, el proyecto/actividad se denomina: PROGRAMA FAMILIA DE FAMILIAS: EDUCANDO JUNTOS, con el detalle de actividades que constan en la memoria. "

I.6.- La **ASOCIACIÓN ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979**, tras requerimiento del Departamento gestor, presentó por R.E. 200120239312, el 30 de noviembre de 2020, la siguiente documentación subsanada siguiendo las observaciones de la Intervención Municipal:

- Anexo 4-modificado
- Anexo 5-modificado
- Anexo 6-modificado

I.7.- Informe-propuesta de Secretaría de 03/12/2020 (CSV 13064572303111140365), favorable a la concesión de la subvención nominativa -actividades y proyectos 2020- a favor de Asfana Familias Numerosas con CIF G97306979, por importe de 2.000,00 €, así como el libramiento anticipado del 100% de la subvención, para sufragar los gastos del programa de refuerzo escolar 2020.

I.8.- Fiscalización limitada previa FAVORABLE nº 465/2020, de 8 de diciembre de 2020, con CSV 13064571376771231200

II.- CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS

II.1.- El régimen jurídico de subvenciones que viene recogido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS, y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Bases Generales de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera de 2020 aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV

núm. 153 el día 11/08/2020, artículo 31 así como cualquier Ordenanza General o específica que se dicte al respecto en el marco de la legislación antes citada.

II.2.- El artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones establece tres supuestos en los que se pueden conceder subvenciones de forma directa incluyendo entre ellos, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales (cap. 2 artículo 16).

II.3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión directa de la Subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas. Además, la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente debiendo incluir los extremos recogidos en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de Subvenciones.

II.4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.5 de la mencionada ley y en la base 31. 23 de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los perceptores de subvenciones, con carácter previo a su percepción, deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad local y posteriormente justificar la aplicación de los fondos recibidos, según el artículo 189.2 del TRLHL.

II.5.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

En nuestro caso, las Bases Generales que van a regir la concesión de Subvenciones durante el ejercicio 2020 en el Ayuntamiento de Bétera, aprobadas en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020, establecen en relación con los beneficiarios de las subvenciones que "... se otorgará especial consideración a las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en atención a su naturaleza asociativa de base municipal...".

Igualmente, y respecto de las solicitudes de subvención, se indica que:

"Con carácter general, los peticionarios habrán de **presentar** en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, a partir del 15 de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio en curso para el que se solicita la subvención y salvo que la convocatoria que regule las mismas disponga un plazo distinto, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención según modelo (anexo 4) de las Bases.
- Memoria/Proyecto de las actividades que se pretenden realizar, según modelo recogido en **ANEXO 5** a estas Bases.
- Presupuesto total de las actividades a realizar durante el año natural correspondiente, desglosando Ingresos y Gastos, utilizando el modelo del **ANEXO 6** a estas Bases.
- Copia auténtica del DNI/CIF de la Entidad y de sus representantes, en el supuesto de solicitudes que efectúen por primera vez o cuando se modifiquen los datos de la Entidad o de sus representantes.

II.6.- Según el procedimiento de concesión directa previsto en la Base 31.20, de las Bases de ejecución del Presupuesto 2020, y conforme lo señalado en el art. 15.2 a) de las mismas, se concederán directamente las subvenciones que figuren nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para los beneficiarios de la subvenciones recogidas en las Bases, mediante acuerdo o resolución adoptada por el órgano competente, en los términos previstos en la legislación de Régimen Local. En todo caso será requisito indispensable, la providencia del concejal Delegado del área, en la que se impulse el expediente.

Base 31.22.

Con carácter general, las actividades subvencionadas habrán de estar **justificadas** antes del 15 de septiembre del año en curso, cuando la subvención se conceda para la actividad anual del beneficiario; o en los treinta días siguientes de realizada la actividad, cuando la subvención tenga como finalidad subvencionar un proyecto singular. No obstante, por petición expresa y motivada de una asociación, podrá prorrogarse el plazo de justificación hasta el 15 de noviembre del año en curso. Transcurrido este plazo, sin aportar la justificación, se perderá todo derecho a percibir la subvención.

En caso de haberse acordado el pago anticipado de la subvención, habrá de presentarse justificación por el beneficiario **antes del 1 de diciembre del año en curso**. La falta de justificación o justificación insuficiente determinará la obligación de reintegro. La cuenta justificativa deberá ser aprobada por el órgano competente antes del 15 de enero del año siguiente.

31.23. PAGOS ANTICIPADOS: "No obstante lo dispuesto en el art. 22 de estas bases, con anterioridad a la justificación de la subvención y a solicitud del beneficiario justificando la necesidad de obtener liquidez para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito, el órgano competente podrá acordar el libramiento anticipado del 100% de la subvención.

Dichos pagos tendrán la consideración de pagos a cuenta de la subvención concedida y requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber solicitado previamente el anticipo en la solicitud de subvención (ANEXO 4), con la aportación de la documentación señalada en el artículo 31.13.
- Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con el Ayuntamiento, con Hacienda Pública y con la Seguridad Social, en los casos que se sea exigible y el beneficiario no autorizase a que dicha información se obtenga directamente por la Administración."

II.7.- Artículo 10 de la Ley 40/2015. Avocación.

"1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento."

Según lo anteriormente expuesto, y según lo previsto en la Ley 38/2013 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como lo dispuesto en artículo 31 de las Bases de ejecución del Presupuesto de 2020 aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153 el día 11/08/2020, que regula las Bases que rigen la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Bétera y tras examinar la documentación aportada por el beneficiario al objeto de solicitar la subvención y su correspondiente anticipo, se procede a efectuar las siguientes comprobaciones:

A) Respecto de la comprobación de la documentación relativa a la SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ASÍ COMO ANEXOS A LA MISMA:

Solicitud de subvención nominativa y anticipo, presentada por la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979** con Registro de entrada de fecha 16/09/2020 RE 10018, ello conforme las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 vigente, para la organización y realización del **Programa de Refuerzo Escolar 2020**.

Memoria/Proyecto inicial de la actividad cumplimentada en el modelo (anexo 5) del ejercicio 2020 en la que se detallan las actividades que se pretenden realizar y los objetivos perseguidos.

Presupuesto inicial de la actividad (anexo 6) del ejercicio 2020 en el que se detallan la previsión de ingresos y gastos que a priori se prevén durante el presente ejercicio de la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979**.

Existencia de Providencia de impulso del Concejal de Servicios Sociales de fecha 27/09/2020, con CSV 13064405072614746622, en la que se dispone el inicio del expediente sobre aprobación de la concesión de subvención a favor de la Asociación indicada, así como del pago de anticipo solicitado, correspondiente a la anualidad 2020 por un total de 2.000,-€, por la actividad desarrollada.

Existencia de crédito suficiente para cubrir el gasto, en la aplicación presupuestaria 203/2310/48331 a favor del **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979 por importe de 2.000€**, cuyo crédito queda acreditado mediante documento contable de retención de créditos núm. 202000049729 de fecha 14/09/2020, con CSV 13520416216555224626.

Al objeto de acreditar la especial consideración prevista para los beneficiados de las subvenciones señalada en el artículo 7 del artículo 31 de las BEP, de 2020, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153 el día 11/08/2020, la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979** figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 10, aportándose al expediente Certificado de Inscripción en el mismo, de fecha 23 de septiembre de 2020, con CSV 13064350721451631512.

B) Respeto de la comprobación de la documentación relativa AL ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO ANEXOS A LA MISMA:

Acreditación de la necesidad de la obtención del anticipo:

A la vista de la solicitud de anticipo presentada por el **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS de fecha 16/09/2020 con Registro de entrada núm. 10018**, se pone de manifiesto la necesidad de liquidez para la sufragar los gastos derivados de la realización de actividades como clases de repaso a los escolares, o la organización de la Escuela de Padres.

Haber solicitado previamente la solicitud de subvención en los términos recogidos en la normativa reguladora, con la aportación de la documentación señalada en la base 31.13, consta la Solicitud de subvención, según el modelo previsto para ello, Anexo 4, de las Bases de Ejecución del Presupuesto, para sufragar los gastos derivados de la actividad en cuestión.

Existencia de Convenio de colaboración y/o acuerdo sobre concesión de la subvención, el acuerdo de concesión de la subvención se adoptará en un acto previo y simultáneo a la aprobación del anticipo.

Solicitud de anticipo de pago de subvención con la aportación de declaración responsable de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, en su caso, no incurriendo en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LGS, con la presentación de este escrito, se autoriza al órgano gestor para recabar dichos datos.

Constan en el expediente los siguientes informes:

BENEFICIARIO	CERTIFICADO	RESULTADO
Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979 ,	SERVICIO GESTIÓN TRIBUTARIA AYUNTAMIENTO DE BÉTERA 22/09/2020	A fecha del presente y salvo error u omisión, carecen de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Bétera
	SERVICIO DE TESORERIA AYUNTAMIENTO DE BÉTERA 01/10/2020	Según los registros contables, la <i>Asociación ASFANA Familias numerosas</i> , no tiene pendiente de reintegrar ninguna subvención.

El beneficiario **no tiene pendiente de justificar o reintegrar** ninguna subvención anterior: A la vista de resolución de la alcaldía núm. 1668/2020 de 19/10/2020, con CSV 13064645556305776554, por la que se aprobó la cuenta justificativa del ejercicio anterior y no tiene pendiente de reintegrar ni de justificar ninguna subvención de ejercicios anteriores.

Al objeto de acreditar tal circunstancia, se aporta al expediente el Informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha **01/10/2020** en el que se hace constar que **no tiene pendiente de reintegrar** ninguna subvención anterior.

Al objeto de acreditar la especial consideración prevista para los beneficiados de las subvenciones señalada en el artículo 7 del artículo 31 de las BEP, de 2018, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153 el día 11/08/2020, la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979** figura inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, aportándose al expediente Certificado de Inscripción en el mismo con el número 10 de fecha 23 de septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Quedar enterada del **expediente sobre aprobación de la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979** que presentó solicitud de subvención para el presente ejercicio 2020 con fecha 16/09/2020 con Registro de entrada núm. 10018, así como solicitud **del pago anticipado del 100 % de la misma**, y vistos cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo, en consecuencia:

A. Avocar la competencia de la resolución del presente expediente de aprobación y pago anticipado de subvención nominativa a favor de esta Alcaldía, por razones técnicas y de urgencia.

B. Aprobar la concesión de la subvención nominativa prevista en el Estado de Gastos del Presupuesto General de 2020, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153 el día 11/08/2020, a favor de la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979**, para sufragar los gastos del **Programa de Refuerzo Escolar 2020**, por importe de **2.000,00€**.

C. La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- **NORMAS APLICABLES:** Ley 38/2003 General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera (Base 31).

- **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCION:** Asesorar y defender a las familias numerosas del municipio y realizar actividades para sus socios, como las clases de repaso escolares y la escuela de padres.

- **PLAZO realización actividad subvencionada:** Año 2020.

- **PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCION:** En caso de haberse acordado el pago anticipado de la subvención, habrá de presentarse justificación por el beneficiario antes del 1 de diciembre del año en curso. La falta de justificación o justificación insuficiente determinará la obligación de reintegro. La cuenta justificativa deberá ser aprobada por el órgano competente antes del 15 de enero del año siguiente.

- **FORMA DE JUSTIFICACION SUBVENCIÓN:** El beneficiario presentará la cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido al efecto (Anexo 7), disponible en la página Web (www.betera.es) y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 31). Debiendo ajustar, en la medida de lo posible, la documentación que integre la cuenta justificativa a la actividad subvencionada.

- **IMPORTE DE GASTOS A JUSTIFICAR:** La cuantía a justificar será el coste de la actividad.

- **GASTOS NO SUBVENCIONABLES:** No se considerarán Gastos subvencionables las comidas, cenas y similares, así como tampoco los gastos derivados de telefonía móvil. Tampoco se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor de mercado.

- **FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PAGO:** Se establecen como requisitos mínimos a observar respecto de la forma de acreditación del pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por los beneficiarios de subvenciones, los establecidos en la norma 25 de la Base 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del año 2020.

- **REDUCCIÓN:** La cuantía de la subvención podrá ser reducida, en la proporción que corresponda, cuando los gastos efectivamente producidos fueran inferiores a los inicialmente previstos, y que determinaron la misma.

- **INCUMPLIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO:** La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención o la justificación insuficiente, llevará

aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS): La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

- OBLIGACION DE COMUNICAR la concesión de otras Ayudas o subvenciones Públicas.

- FORMA DE PAGO: Pago a cuenta del 100% del importe concedido anticipado antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos, previa adopción de resolución de aprobación de la cuenta justificativa

D. Autorizar y reconocer el gasto (fase AD) con cargo a la aplicación presupuestaria 203/2310/48331, por el importe concedido de 2.000, 00 € a favor de la **Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979.**

E. Acordar el pago anticipado y en su consecuencia **reconocer la obligación** relativa a la subvención recogida en las BEP del presupuesto de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 203/2310/48331 del estado de gastos del Presupuesto vigente según el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	FINALIDAD SUBVENCION	IMPORTE (EUROS)
Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979,	Programa de Refuerzo Escolar 2020	2.000, -€

F. Ordenar a la Tesorería Municipal que efectúe el pago del 100% de la subvención nominativa prevista en el estado de Gastos del Presupuesto General de 2020 con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	FINALIDAD SUBVENCION	IMPORTE (EUROS)
Asociación ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS con CIF G497306979,	Programa de Refuerzo Escolar 2020	2.000, -€

G. Considerar que la actividad a subvencionar tiene por objeto el **fomento de una actividad de utilidad pública** por tratarse de un refuerzo escolar dirigido a la población infantil del municipio.

H. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS. En el caso de que proceda el reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo, no obstante, el beneficiario, proceder de forma voluntaria a la devolución de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 LGS.

I. Señalar que el personal Editor del área de gasto a que corresponde la presente subvención deberá de registrar la información que contiene el presente acuerdo en la BDNS.

J. Trasladar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de Intervención, Tesorería Municipal, así como notificar a la asociación correspondiente.

SEGUNDO. - Seguir en el expediente los procedimientos y trámites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Por el Secretario se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2. e) R.D. 128/2018).

LA ALCALDIA-PRESIDENCIA

EL SECRETARIO ACCTAL